

Ponencia

Número de recurso

Salvador Romero Espinosa

Comisionado Ciudadano

1924/2016

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

9 de noviembre de 2016

**Secretaría de Planeación, Administración y
Finanzas del Estado de Jalisco**

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

8 de marzo del 2017



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"La SEPAF mediante oficio SEPAF/DGJ/3564/2016 me otorga una respuesta que no corresponde a lo solicitado, por lo que da vida a la interposición del recurso conforme el artículo 93 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

Dicha información no corresponde porque de la información que se anexó a la respuesta se aprecia que del año 2014 y no del 2015; máxime que la información del 2015 tuvo que haber sido presentada en el año 2016 porque se presenta por ejercicio anual concluido" (sic)



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Al rendir su informe, manifestó que realizó actos positivos, ya que por un error, le entregó lo correspondiente a 2014 y no a 2015 como lo solicito, por lo que en alcance a la respuesta original, remitió la información correspondiente, notificando al correo electrónico señalado por del recurrente, el día 18 de noviembre del 2016, dejando sin materia el presente recurso.



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VI de la presente resolución.

Archívese el expediente como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero

Sentido del voto

----- A favor.-----

Salvador Romero

Sentido del voto

----- A favor.-----

Pedro Rosas

Sentido del voto

----- A favor.-----



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
1924/2016

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DEL ESTADO DE JALISCO

RECURRENTE: 

COMISIONADO PONENTE: SALVADOR
ROMERO ESPINOSA

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 8 de marzo del año 2017 dos mil diecisiete.-----

VISTAS, las constancias que integran el **RECURSO DE REVISIÓN** número 1924/2016, interpuesto por el recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE JALISCO**, y

R E S U L T A N D O:

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 10 diez de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, el solicitante presentó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, dirigida al sujeto obligado Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, generándose con el número de folio 03506416, a través de la cual solicitó la siguiente información:

"1.- Copia simple del oficio mediante el cual la Secretaría de Desarrollo e Integración Social comprueba el recurso erogado anualmente en el 2015 y entregue el Padrón de Beneficiarios del programa "Apoyo a las Organizaciones de la Sociedad Civil. Si hubo observaciones, por cuánto fueron y si se solicitó reintegro de recursos" (sic)

2. Respuesta otorgada por el sujeto obligado. Tras los trámites internos el Titular de la Unidad de Transparencia de dicho sujeto obligado, le asignó número de expediente UT-SEPAF-1648-2016 y mediante fecha 01 primero de noviembre del 2016 dos mil dieciséis, emite respuesta en sentido **AFIRMATIVO**.

3. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la parte recurrente **presentó su escrito de recurso de revisión** a través del correo electrónico institucional solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx, el día 08 ocho de noviembre del 2016 dos mil dieciséis, y recibido oficialmente el día 09 nueve del referido mes y año, cuyos agravios versan en lo siguiente:

"La SEPAF mediante oficio SEPAF/DGJ/3564/2016 me otorga una respuesta que no corresponde a lo solicitado, por lo que da vida a la interposición del recurso conforme el artículo 93 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

Dicha información no corresponde porque de la información que se anexó a la respuesta se aprecia que del año 2014 y no del 2015: máxime que la información del 2015 tuvo que haber sido presentada en el año 2016 porque se presenta por ejercicio anual concluido" (sic)

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 11 once de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido a través del correo electrónico solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx, el recurso de revisión, presentado el día 08 ocho del referido mes y año, oficialmente el día 9 nueve de noviembre del año citado, impugnando actos del sujeto obligado Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, al cual se le asignó el número de **recurso de revisión 1924/2016**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó**, al Comisionado **Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe. El día 15 quince de noviembre del 2016 dos mil dieciséis, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 91, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **tres días hábiles** contados a partir de que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **un informe en contestación** al recurso de revisión que nos ocupa, acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos, de conformidad con el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se le hizo sabedor a las partes que tienen **derecho de solicitar Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído en cita, **para que se manifestaran al respecto**, en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley de la materia.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/233/2016, el día 16 dieciséis de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, y a la parte recurrente en la misma fecha, a ambos a través del correo electrónico señalados para tal efecto, como se advierte a fojas 17 diecisiete y 18 dieciocho de las actuaciones que integran el recurso de revisión en estudio.

6. Recibe informe, se da vista al recurrente. Mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro del mes y año referidos en el párrafo que antecede, en la Ponencia del Comisionado Ponente, se tuvo por recibido el oficio SEPAF/DGJ/3867/2016 signado por el Director General del Jurídico de la Secretaría del sujeto obligado, presentado el día 18 dieciocho de noviembre del año próximo pasado, mediante el cual remite en tiempo y forma su informe de contestación correspondiente a este recurso.

De igual manera, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 punto 1 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 fracción III y 81 y 82 de su Reglamento, se **requirió** al recurrente para que dentro del término de **tres días** contados a partir de que surtiera efectos la notificación, **manifestara** si la información proporcionada satisfacía sus pretensiones de información.

7. Feneció plazo para realizar manifestaciones. A través de acuerdo de fecha 02 dos de diciembre del 2016, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta de que feneció el plazo otorgado al recurrente para que manifestara lo que a su derecho correspondiera, sin que este efectuara manifestación alguna al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2, 41.1 fracción X y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia, por existir identidad entre quien presentó la solicitud de información y posteriormente el presente recurso de revisión.

IV.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, con fecha 9 de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo el artículo 95.1, fracción I, de la Ley de la materia, como se verá a continuación; la resolución que se impugna fue notificada con fecha 1 de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que en ese sentido el termino de los 15 quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión comenzó a correo el día 3 de noviembre del 2016 dos mil dieciséis y feneció el día 23 de noviembre de dicho año, por lo que en ese sentido se tiene presentado oportunamente el recurso de revisión.

V.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracciones X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistentes en **La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VI.- Sobreseimiento.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

"Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad."

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ..."

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos del artículo 99.1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado al rendir su informe, manifestó que realizó actos positivos, ya que por un error, le entregó lo correspondiente a 2014 y no a 2015 como lo solicito, por lo que en alcance a la respuesta original, remitió la información correspondiente, notificando al correo electrónico señalado por del recurrente, el día 18 de noviembre del 2016, dejando sin materia el presente recurso.

En este sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que de las constancias del expediente se advierte que el derecho de acceso a la información fue garantizado.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 24 de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que ésta se manifestara respecto al informe presentado, ya que de este se advierte que pone a sus disposición información nueva, siendo la parte que recurre legalmente notificada el día 25, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con dicha la información.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VI de la presente resolución.

TERCERO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del recurso de revisión 1924/2016, emitida en la sesión ordinaria de fecha 8 de marzo del año 2017 dos mil diecisiete -----
XGRJ